

1980

027

CONVENIO

NOTARIA - GALVEZ
Av. Sáenz Peña 238 Of. 1
Teléfono 657873 - 296123

En Lima, a los veintidós días del mes de Noviembre de 1980, siendo las 4.00 p.m., se reunieron en el local del "Comité Textil", de la Sociedad de Industrias, sito en Los Laureles No. 365, San Isidro, de una parte y en representación del "Comité Textil", de la Sociedad de Industrias, los señores Francisco Nugent, George R. Schofield, Pablo Salinas Verano, Juan Thiermann, William Burns, y Adolfo Barrios Jordán, miembros de la Comisión Laboral designados por Asamblea General de "Comité Textil" de fecha 1° de Octubre último, debidamente autorizados por los señores Pablo Salinas Seminario y Manuel Gálvez, por parte y en representación de la Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú (F.T.T.P.) los señores José Melgar López, Custulo Fernández Ríos, Francisco Ortega Muñoz, Alejandro Cruz Navalota, Hilario Torres Vega, Ubilda Suárez Cornejo, Rómulo Pineda Cordero y Abraham Casas Arroyo, designados por Asamblea General de la Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú de fecha 11 de Setiembre último, como miembros de la Comisión de Defensa del Pliego Petitorio, con el objeto de proseguir las conversaciones de trato directo, señalada para la fecha, y de dejar constancia escrita de los acuerdos a que han llegado sostenidos en las diversas reuniones de trato directo, que han sido con motivo de la presentación del Pliego de Reclamos sobre "Condiciones de Trabajo", presentado por la Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú, al "Comité Textil", de la Sociedad de Industrias, con fecha 22 de Setiembre último, y que es materia del Expediente No. 1149-80-911100, que gira ante la Primera División de Negociaciones Colectivas, de la Primera Región de Trabajo, Empleo, Seguridad Social y Cooperativas del Ministerio de Trabajo.

Bajo la Presidencia del señor José Melgar López, representante de la Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú, se abrió la sesión.

Las partes dejan constancia de que se ha llegado al curso de las reuniones de trato directo realizadas, a los acuerdos con los que se ha dado total y definitiva solución al Pliego de Reclamos presentado y que son los siguientes:

I.- Situaciones de Orden Formal

1.- Los representantes del "Comité Textil", de la Sociedad de Industrias, manifestaron tener poderes otorgados por los miembros del Comité, para discutir el Pliego de Reclamos presentado por la Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú, poderes que les fue otorgados en la Asamblea General de la Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú, convocada, celebrada con fecha 1° de Octubre último, en su local institucional.



Manuel Gálvez
NOTARIO DEL CALLAO

2.- Los representantes de la Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú, expresaron que la Federación de Trabajo, tiene personería jurídica ante el Ministerio de Trabajo, tiene todos los trabajadores textiles representados al Comité Textil, había sido acordado en la Asamblea General, celebrada con fecha 11 de Setiembre último, en su local sindical.

3.- En vista que a algunas Empresas Textiles se les ha presentado en forma directa, pliegos de reclamos sobre "Condiciones de Trabajo", por sus respectivos Sindicatos, y existe además el Pliego General presentado por la Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú, no siendo posible la tramitación de reclamaciones de la misma naturaleza a diversos niveles, para conseguirse rápidos beneficios, se acuerda que este Convenio, que por solucionado el Pliego de Reclamos de la Federación, en concordancia con lo acordado en el Convenio Colectivo, suscritos entre las mismas partes, con fecha 24 de Marzo de 1975, sobre "Condiciones de Trabajo", y de las múltiples ejecutivas de la Autoridad Administrativa de Trabajo, de por solucionados y concluidos también todos los pliegos de reclamos sobre condiciones de trabajo, presentados en forma directa por los Sindicatos a las Empresas Textiles, con excepción de los pliegos de carácter salarial, en los aspectos que se refieren a implantación o modificación de bases salariales y tarifas, que actualmente se encuentran en cualquier etapa de trámite ante las Autoridades y/o Empresas. Se deja constancia expresa, que en lo que se refiere a reclamaciones sobre bases salariales y tarifas, las partes se sujetan a lo normado por las disposiciones legales actualmente vigentes.

4.- Los representantes de la Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú y los representantes del Comité Textil de la Sociedad de Industrias, convienen en consolidar en un solo documento, todos los acuerdos a que han llegado en los convenios generales que se celebraron entre las partes con fechas 13 de Diciembre de 1971 y 24 de Marzo de 1975, suscritos por la Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú y el Comité Textil de la Sociedad de Industrias, que fueran debidamente aprobados y hechos obligatorios a nivel nacional por Resolución Directoral No. 65-72 de fecha 3 de Febrero de 1972, y mediante Resoluciones Sub-Directoriales Nos. 661-75-911000 y 746-75-911000 de fechas 14 y 15 de Abril de 1975, respectivamente, por las cuales las partes dieron solución total y definitiva a los Pliegos de reclamos sobre "Condiciones de Trabajo" de los años 1971 y 1974, con los que han acordado las partes en la solución total y definitiva del actual Pliego Petitorio, presentado con fecha 22 de Setiembre último por la Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú, y que da origen a la suscripción de la presente Acta.

5.- Los acuerdos establecidos en el presente Convenio General, serán de aplicación para los trabajadores obreros de toda la Industria Textil, sea cual fuere la rama textil en que presten servicios, la localidad en que se encuentre la fábrica, o sea por de empresa en que se desarrolle la labor, debiendo aplicarse igualmente estos acuerdos en las fábricas y establecimientos que se establezcan en el territorio nacional.

Copia fiel del Documento que

se ha presentado a la vista

Reg. No. 62.007.1971 de 19

28 Manuel Pizarro

acuerdo a que se refiere el numeral anterior, es indispensable que la Autoridad de Trabajo expida un dispositivo legal en tal sentido, tal y conforme se hizo con los anteriores Convenios Colectivos de 13 de Diciembre de 1971 y de 24 de Marzo de 1975, oportunidades en que se expidieron las Resoluciones Directoral No. 05-72 de 3 de Febrero de 1972 y Sub-Directoriales Nos. 661 y 746-75-911000, de 14 y 15 de Abril de 1975, conviniéndose en consecuencia, que los acuerdos adoptados en el presente Convenio quedan condicionados a la expedición del dispositivo correspondiente, no siendo de aplicación dichos acuerdos, por parte de ninguna empresa textil, hasta que el citado dispositivo no sea promulgado, conviniendo las partes gestionar ante la Autoridad de Trabajo, la expedición del dispositivo legal en referencia.

II.- Pacto General de la Industria Textil:

PRIMERO: GRATIFICACIONES

Las empresas textiles convienen en aumentar a sus trabajadores obreros las gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad y Año Nuevo, de veintidós (22) salarios a treinta (30) salarios en cada oportunidad.

Las gratificaciones que se señalar en el presente Convenio se percibirán siempre que el trabajador obrero textil con contrato vigente en dichas fechas al servicio de una empresa; y para los trabajadores obreros textiles cuyos tiempos de servicio sean menores de seis (6) meses, se abonará la parte proporcional a los meses trabajados.

Los mencionados salarios comprenderán: salario base, costo de vida, asignaciones excepcionales por variación de precios incorporadas al haber básico, y cualquier otra remuneración permanente percibida en la jornada normal de trabajo y considerarla como base de abono para las gratificaciones, por dispositivos legales específicos. Sobre la ganancia obtenida por el trabajador, por concepto de estas gratificaciones, se aplicará el diez por ciento (10%) de Prima Textil, que se abonará en los períodos que en cada centro de trabajo se encuentran establecidos.

El pago se efectuará en el caso de los destajeros y trabajadores de salario mixto, sobre el promedio obtenido en la primera semana de Enero y la última semana de Julio de cada año, para la gratificación de Fiestas Patrias; y sobre el promedio obtenido entre la primera semana de Julio y la última semana de Noviembre de cada año, para la gratificación de Navidad y Año Nuevo. Para los jornaleros, el cálculo se efectuará sobre el último jornal ganado por cada uno de ellos, siendo de aplicación para estos pagos, en cada caso, Fiestas Patrias y Navidad y Año Nuevo, los porcentajes de costo de vida, vigentes al 31 de Marzo y al 30 de Setiembre de cada año, respectivamente.

Las gratificaciones que se establecen en el presente Convenio, en parte de cualquier abono de que por este concuerde, se decretará el Supremo Gobierno en el momento y su pago se efectuará una semana antes de las fechas respectivas.



Manuel G. [Signature]
NOTARIO DEL CALLE

SEGUNDO : SOBRETIEPOS

Los trabajadoras obreros textiles, recibirán por las horas de sobretiempo que trabajen una compensación del cincuenta por ciento (50%), sobre sus salarios ordinarios.

TERCERO : ASIGNACION POR FALLECIMIENTO

Las Empresas Textiles, convienen en aumentar las asignaciones por fallecimiento, a los trabajadores obreros textiles con contrato de trabajo vigente, acordadas por los Convenios Colectivos de fechas 13 de Diciembre de 1971 y 24 de Marzo de 1975, a las siguientes cantidades:

- De S/. 8,000 a S/. 35,000 si se trata del fallecimiento del trabajador;
- De S/. 5,000 a S/. 20,000 si se trata del fallecimiento del cónyuge o conviviente, que declare el trabajador en su ficha de control o registro personal de su centro de trabajo, y en la declaración jurada de inscripción del Seguro Social del Perú;
- De S/. 3,500 a S/. 15,000 si se trata del fallecimiento de hijos reconocidos, menores de edad.

CUARTO : PERMISO REMUNERADO POR DEFUNCION

Las Empresas Textiles convienen en otorgar a sus trabajadores obreros textiles permiso con goce de haber, y sin que ocasione pérdida del salario dominical, en caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente, así como de hijos y padres del trabajador que ésta declare en su ficha de control o registro personal de su centro de trabajo, y en la declaración jurada de inscripción del Seguro Social del Perú, y/o partida correspondiente:

- dos (2) días de permiso cuando el deceso sea en la provincia donde funciona el centro de trabajo, considerándose Lima y Callao, como una sola demarcación provincial; y,
- cinco (5) días, cuando el deceso ocurra fuera de la provincia en que se encuentra el centro de trabajo.

QUINTO : LICENCIA SINDICAL

Las Empresas Textiles convienen en incrementar de ciento veinte (120) días a ciento cincuenta (150) días, por año calendario, como máximo y en total, el permiso por concepto de licencia sindical a tres (3) dirigentes sindicales, sin pérdida de su salario, ni de sus beneficios sociales, en caso de que sean citados por el Ministerio de Trabajo, para los procedimientos sobre reclamaciones sindicales, propios de su centro de trabajo.

Copia Exacta del Documento que he tenido a la vista.

Callao, de hoy 02 de octubre de 1977

Manuel G. S. S. S.



Las Empresas Textiles convienen en abonar a sus trabajadores obreros textiles, a partir de la vigencia del presente Convenio, por una sola vez, en cada caso, las siguientes bonificaciones como premio, por los años de servicios prestados a la Empresa:

- a) S/. 10,000 a los trabajadores que a partir de la fecha de suscripción del presente pacto, cumplan veinte (20) años de servicios;
- b) S/. 20,000 a los trabajadores que a partir de la fecha de suscripción del presente pacto, cumplan veinticinco (25) años de servicios;
- c) S/. 30,000 a los trabajadores que a partir de la fecha de suscripción del presente pacto, cumplan treinta (30) años de servicios;
- d) S/. 35,000 a los trabajadores que a partir de la fecha de suscripción del presente pacto, cumplan treinta y cinco (35) años de servicios; y,
- e) S/. 40,000 a los trabajadores que a partir de la fecha de suscripción del presente pacto, cumplan cuarenta (40) años de servicios.

Los trabajadores que a la fecha de suscripción del presente pacto, ya hubieran cumplido los cuarenta años de servicios, y no hubiesen percibido ninguna de las anteriores bonificaciones establecidas por el Convenio Colectivo de fecha 24 de Marzo de 1975, y así como las ahora establecidas en el presente pacto, percibirán la suma de S/. 40,000 al rescindir su contrato de trabajo, excepto en los casos de falta grave y de despido justificado, tipificados por los dispositivos legales vigentes.

SEPTIMO : TOLERANCIA PARA EL INGRESO

Las Empresas Textiles, concederán al trabajador, una tolerancia de cinco (5) minutos, respecto a la hora de ingreso establecida para su turno.

OCTAVO : ABONO PRO-LOCAL DE LA F.T.T.P.

Las Empresas Textiles convienen en otorgar a la Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú, para la construcción de su local propio, por esta única vez, la cantidad de trescientos soles oro (S/.300), por cada trabajador obrero textil, con contrato de trabajo vigente a la fecha de suscripción del presente pacto.



CERTIFICADO OTORGADO
Copia Exacta del Documento que
he tenido a la vista.
Callao de 19__
Notario del Callao

Las Empresas Textiles abonarán la suma que les corresponda de acuerdo a lo estipulado en el acápite anterior, tres (3) meses después de la aprobación del presente Convenio por la Autoridad de Trabajo, y en el curso del año 1981, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a la presentación de un Aviso por la Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú, visado por la Federación de Trabajadores del Perú (C.T.P.), en el que se consignará el Banco y el número de la cuenta corriente a donde se depositará para este fin, las Empresas Textiles procederán a depositar las sumas correspondientes, de conformidad a lo señalado en los acápites anteriores;
- a la presentación de la constancia del antedicho depósito por las Empresas, la Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú, emitirá el respectivo documento cancelatorio, el mismo que se ajustará a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

NOVENO : BONIFICACION POR MUERTE EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

Las Empresas Textiles convienen en abonar, en caso de muerte del trabajador obrero textil, a consecuencia de accidente de trabajo en el centro que labore, a los herederos del causante, la suma de cincuenta mil soles oro (S/. 50,000), la cual no es acumulativa a la que se otorga en el punto tercero del presente acuerdo, por fallecimiento del trabajador.

DECIMO : ASIGNACION ESCOLAR

Las Empresas Textiles convienen en otorgar a los trabajadores obreros textiles, una asignación escolar anual consistente en la suma de S/. 2,000 por cada hijo menor de edad matriculado en educación primaria o secundaria o sus grados equivalentes, declarado en la ficha de registro personal o record del trabajador en su centro de trabajo, con un tope máximo de S/. 6,000 correspondiente por tres (3) hijos, que será otorgada a los trabajadores textiles que lo soliciten en el tra. curso del mes de Marzo de cada año.

UNDECIMO : ASIGNACION POR COLACION EN TRABAJO NOCTURNO

Las Empresas Textiles convienen en otorgar a sus trabajadores obreros textiles, que laboran en el tercer turno, la suma de cincuenta soles oro (S/. 50) diarios por cada jornada efectiva de labor, esta suma se otorgará a aquellos obreros que, a la fecha de suscripción del presente pacto, no perciban ninguna otra forma sustitutoria ya sea ésta en dinero o en especie (alimento).



MINISTERIO DE TRABAJO

CERTIFICO: Que esta presente es Copia Exacta del Documento, que he tenido a la vista.

Callao, 20 OCT 1981

Manuel G. [Signature] SANCOS
NOTARIO DEL CALLAO

Las Empresas Textiles, convienen en otorgar a sus trabajadores obreros textiles, un uniforme anual, el cual será determinado por cada Compañía. Queda claramente establecido - que su uso será obligatorio y exclusivo en el centro de trabajo, estando comprometido el personal a su buen cuidado y aseo, manteniéndose las normas internas vigentes en aquellos centros de trabajo, que a la fecha de suscripción del presente pacto, ya concedan este beneficio. Esta cláusula regirá a partir del año 1981 y su implementación se efectuará durante el primer semestre de cada año.

NOTARIA
Av. Sáenz Peña 230
Teléfono 657873 - 298123
L. A. O.

DECIMO TERCERO : PAPEL HIGIENICO DE USO PERSONAL

Las Empresas Textiles convienen en otorgar a cada trabajador obrero textil, un rollo de papel higiénico mensual para su uso personal dentro del centro de trabajo. Queda claramente establecido que las características del papel higiénico serán determinadas por cada Empresa, gozando para ello de la mayor flexibilidad en concordancia con la oferta de este material en el mercado.

DECIMO CUARTO : UNIFORMIZACION DE BENEFICIOS

Los acuerdos establecidos en cada Fábrica por beneficios similares a los que se han convenido, se elevarán a lo fijado en el presente convenio en los casos en que sean inferiores y se respetarán aquellos acuerdos en los casos en que fueran superiores.

VIGENCIA DEL CONVENIO

Los acuerdos y beneficios que se obtengan como consecuencia de este Convenio regirán desde su suscripción y hasta el 31 de Octubre de 1982.

CLAUSULA FINAL

Las partes dejan expresa constancia que en virtud de los acuerdos llegados, se ha dado solución total y definitiva al Pliego Petitorio sobre "Condiciones de Trabajo", que con fecha 22 de Setiembre último el Comité Ejecutivo Nacional de Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú presentó al Comité "Textil" de la Sociedad de Industrias, y que el Ministerio de Negociaciones Colectivas de la Primera Región de Trabajo, Empleo, Seguridad Social y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, en el que debe dictarse la Resolución Directoral aprobatoria correspondiente.

CERTIFICO: Que la presente es una
Copia Exacta del Documento que
he tenido a la vista.

Callao, a 02 de OCT. de 1981

Manuel G. Suárez
NOTARIO DEL CALLAO



Estando las partes de acuerdo, en todos y en cada uno de los términos de la presente Acta, proceden a suscribir la en señal de aceptación.

COMITE TEXTIL DE LA SOCIEDAD DE INDUSTRIAS

NOTARIA
Av. Sáenz Peña 238 Of. 1
FONOS 657873 - 298123
FEDERACION DEL TRABAJO
EN TEJIDOS

Francisco Mujont

Georgio J. Hofffield

Cástulo Fernández Ríos

Pablo Salinas Varano

Francisco Ortega Muñoz

Juan Vismann

Alejandro Cruz Gavaluta

William Burns

Hilario Torres Vega

Adolfo Harrison Jordán

Wildo Suárez Cornejo

Pablo Salinas Seminario

Rómulo Pineda Cordero

Manuel Salazar Succi

Abraham Casas Arroyo



CERTIFICO: Que la presente es Copia Exacta del Documento que he tenido a la vista.

Callao 02.06.1914 de 19

Manuel Salazar Succi

34

NOTARIO DEL CALLAO